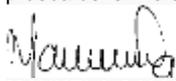


Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicación: 73055408900220210012300  
Demandante: Gabriel Antonio Ospina Vásquez  
Demandado: Jaime Andrés Acero López

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima, tres de mayo de dos mil veintidós. Se allegó escrito contestando demanda por el demandado Jaime Andrés Acero López, en la cual propone excepciones. Por otro lado, la parte actora presentó prueba del envío de notificación al accionado. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, tres de mayo del dos veintidós.

Dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por Gabriel Antonio Ospina Vásquez, mediante apoderado, contra Jaime Andrés Acero López, el demandado envía escrito contestando demanda y proponiendo excepciones; además, el accionante arrimó prueba del envío de citación para la notificación efectuada al ejecutado. Por tanto, se ordena:

Dentro del presente asunto no obra prueba que la parte demandada se haya notificado de manera personal o mediante aviso, habida cuenta que sólo reposa el envío de la citación para notificación personal, la cual no se surtió de la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P., toda vez que no se le advirtió el término que tenía para comparecer al Juzgado, en tanto al hacerse de forma física la notificación, debe ceñirse a lo estipulado en el precitado artículo.

Ahora, el ejecutado presentó escrito por el cual pretende contestar la acción, pero la misma tiene los siguientes reparos: i) no se presentó mediante apoderado, siendo un requisito indispensable al tratarse de un asunto de menor cuantía, de acuerdo con el mandato previsto en el artículo 73 del C.G.P.; ii) si bien es cierto que se pronuncia sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones, no hace alusión sobre el auto que libró mandamiento de pago, no pudiendo colegirse que se está notificado por conducta concluyente de este último.

El enteramiento de la parte pasiva en cualquier asunto de la acción que contra ella se inicia, implica, según la directriz contenida en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal, el conocimiento tanto de la demanda como del auto que la admitió.

Así las cosas, y para evitar cualquier tipo de vulneración al derecho de defensa, toda vez en el escrito de contestación se informa un correo electrónico, se ordena notificar por ese medio, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicación: 73055408900220210012300  
Demandante: Gabriel Antonio Ospina Vásquez  
Demandado: Jaime Andrés Acero López

de 2020, al señor Jaime Andrés Acero López, del auto que libró mandamiento de pago en este asunto. Una vez remitido el proveído, empezarán a correr los términos para que conteste la acción. Además, se advertirá que debe acudir al asunto mediante apoderado, ante la cuantía del mismo.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notifica en el Estado No. 027  
Hoy 4 de mayo de 2022